

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 OCT. 2023

Expediente 1100131030232019 00114 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Conforme la documental vista a folios 554/559 y 565/574, bastantéesele al profesional en derecho NELSON FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ, como apoderado de Virgelina Muñoz Giraldo (fls 556 y 574), José Fernando Penagos (fls 557 y 571), Carlos Julio Cely Barón (fls 558 y 570), María del Amparo Gamboa de León (fls 559 y 573) y Luz Marina Santana (fl 572), en la forma y termino de los poderes conferidos.

Como consecuencia, se tienen por revocados los poderes otorgados por los antedichos a favor de la abogada Laura Ximena González Suarez por cuenta de lo dispuesto a inciso primero del artículo 76 del código General del Proceso.

2. Por otro lado, no se accede a la renuncia allegada por la togada Laura Ximena González Suarez vista folios 546/553, respecto de los mandato otorgados por Victor Julio Celis Montejo, Aurelino de Jesus Francica y Jose Fernando Zaque Cruz, en tanto que no se encuentra acreditado el envío de la comunicación en ese sentido a quienes otorgaron los poderes, conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 76 del código General del Proceso; pues indiferentemente que la representación surgió por cuenta del contrato de prestación de servicios CPS-268 de 2023 con la alcaldía local de Ciudad Bolívar y que este se encuentre cedido, no es óbice para que no dé cumplimiento a la norma procesal, máxime cuando fueron sus prohijados quienes directamente le otorgaron poder para actuar en el presente asunto (inc 4º, art. 76 C.G.P, en concordancia al inc. 3º, art. 5º, ley 2213 de 2022).

3. Ahora bien, seria del caso resolver lo que en derecho corresponda para dar continuidad al trámite; sin embargo, observa este despacho que en auto de enero 20 de 2022 (fls 474/475), se requirió a los demandantes JOSÉ FERNANDO ZAQUE CRUZ y CARLOS JULIO CELY BARÓN para que dentro de los 30 días siguientes, cumplan la carga procesal en aportar al expediente las fotografías de la valla instalada en sus respectivos predios, en cumplimiento a lo dispuesto a inciso tercero, numeral 7 del artículo 375 del código General del Proceso, so pena de impartirles las sanciones por su inactividad, gestión que a la fecha no se encuentra acreditada; por lo que con fundamento en lo dispuesto a numeral 1 artículo 317 del código General del Proceso, se requiera por segunda vez a la parte demandante JOSÉ FERNANDO ZAQUE CRUZ y CARLOS JULIO CELY BARÓN para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con lo ordenado en auto de enero 20 de 2022, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232015 00785 00**

La solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 316 del C.G. del P., y por ende se accede al desistimiento solicitado; en mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra el auto de julio 12 de 2023 y concedido en providencia de agosto 25 de 2023.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

**CONSIDERACIONES**

Que según informe secretarial del servidor judicial Juan Carlos Ovalle Cardoso quien funge como secretario del despacho, el pasado 12 de octubre de 2023, ingresó al despacho el expediente con radicado 11001310302320190072600 proceso verbal de Corfiamérica S.A., contra Acción Fiduciaria, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se ampararon derechos fundamentales y que fue notificado el 25 de agosto de 2023.

Que con ocasión de ello, se acometieron las actividades para acatar el fallo referido, previa solicitud de explicaciones sobre el punto a secretaría y acorde con tales exposiciones, presuntamente ocurrió una irregularidad con el trámite, por la mora en el ingreso al despacho del expediente, toda vez que el amparo mencionado determinó un tiempo perentorio para su cumplimiento.

La irregularidad está relacionada con el tiempo que transcurrió entre la notificación del fallo y el ingreso del expediente al despacho, para poder acatar las órdenes allí dadas, teniendo en cuenta que la protección emitida debía ser acatada en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente.

Se advierte sobre la competencia para conocer del asunto de la referencia conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 270 de 1996 y los artículos 13 y 208 de la ley 2094 de 2021.

Por lo anterior se dará apertura de la indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de una conducta sancionable, determinando si es constitutiva de falta disciplinaria, identificando e individualizando al servidor judicial presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dar apertura a la presente indagación preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 2094 de 2021.

**SEGUNDO:** Decretar como prueba la declaración que por escrito deben rendir los servidores que conforman la secretaría de este despacho, para lo cual se les concede un término de 2 días hábiles con el fin de que informen todo lo relacionado con este asunto.

**TERCERO:** Notificar la apertura de esta indagación preliminar al personal de secretaría, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que pueden ser escuchados en versión libre de manera escrita.

**CÚMPLASE,**

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 OCT. 2023

Radicación: 1100131030232019 00861 00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte pasiva a folios 805 a 806 , se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole. -

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

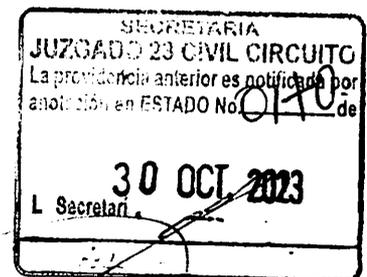
Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

Radicación: 1100131030232020 00147 00

Obren en autos las manifestaciones (Fls. 1474/1476) y copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral definitiva del aquí demandante realizado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, conforme lo pedido en audiencia de agosto 26 de 2022 (Fls. 1308/1309), los que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

Expediente 1100131030232012 00057 00 C8

De acuerdo al informe secretarial, se agregan a los autos las comunicaciones provenientes de los bancos Caja Social y Davivienda (fls 6/13 C8); informando sobre la inembargabilidad de las cuentas que tiene la ejecutada en dichas entidades financieras; las cuales se ponen en conocimiento de los intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.coBogotá D.C., **27 OCT. 2023**Radicación: **1100131030232022 00230 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado surtido por auto de noviembre 25 de 2022, venció en silencio (*art 312 .C. G del P*).

Por lo tanto, en atención a la solicitud que eleva la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el Art. 312 del C.G.P., de acuerdo al documento de transacción que se aporta, se,

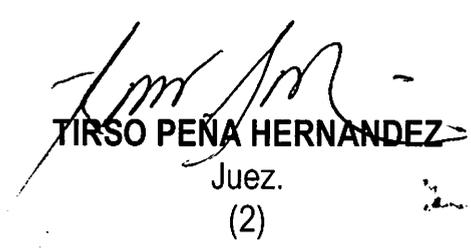
**RESUELVE**

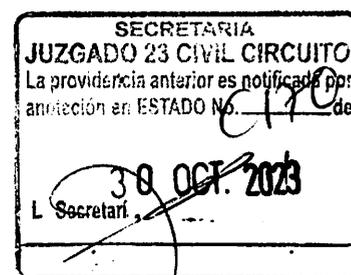
**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso declarativo adelantado por **SALCEDO FRANCO & ASOCIADOS SAS** y **ELIZABETH SALCEDO FRANCO** contra **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS – DISPROYECTOS SAS** y **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SAS – FIDUAGRARIA SAS**, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo Disproyectos, por transacción.

**SEGUNDO:** Continúese el asunto en cuanto a **ANDES BPO SAS, HEVARAN SAS** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL ANDES BPO – HEVARAN** y **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

**TERCERO:** Sin condena en costas por así solicitarlo.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.  
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

Radicación: 1100131030232022 00230 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones planteadas por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, venció en silencio, a su vez, que en termino de traslado de esta demanda, ANDES BPO SAS, HEVARAN SAS como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ANDES BPO – HEVARAN no se pronunciaron al respecto.

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, para lo cual se señalan las 10:00 horas del 15 de Julio de 2024.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.  
 (2)

SECRETARÍA  
**JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO**  
 La providencia anterior es notificada por  
 anotación en ESTADO No. 0190 de  
**30 OCT 2023**  
 L. Secretari.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 OCT. 2023

Expediente 1100131030312011 00543 00

En atención al informe secretarial y solicitud que anteceden, requiérase al interesado demandado para que allegue el certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días del inmueble identificado con matrícula 50N-20479560 objeto de la litis, con el fin de que sea incorporado como anexo al despacho comisorio.

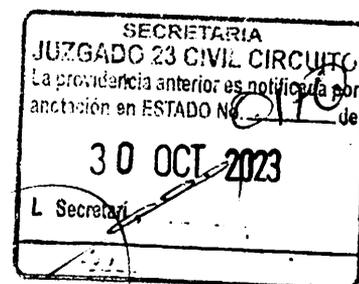
Una vez se cuente con el documento arriba indicado; por secretaria, líbrese despacho comisorio al juzgado promiscuo municipal de La Calera – Cundinamarca, con amplias facultades para llevar a cabo la entrega del inmueble al secuestre LEXCONT Ltda., reconocido en este proveído de septiembre 16 de 2022, incluyendo la posesión del mismo en el día de la diligencia.

Informándole además que la inscripción de la demanda ordenada por el juzgado 31 civil del circuito de esta ciudad obedece a que dicha sede judicial conoció primero de la demanda divisoria impetrada por JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO contra OLGA LUCIA RAMÍREZ DE GIRALDO, que por interlocutorio de octubre 10 de 2012 decretó la división ad valorem del bien objeto de la litis; sin embargo, por auto de julio 4 de 2013 dispuso remitir el expediente a los juzgados de descongestión para que se continúe el trámite, conforme el acuerdo PSAA-12-9781 de 2012; para después esta sede judicial avoque su conocimiento en auto de mayo 10 de 2016, sin necesidad que la medida inscrita deba mutarse de despacho.

Por secretaría líbrese despacho con los insertos y anexos pertinentes comisorio; así como copia del expediente 1100131030312011 00543 00 donde consten la ubicación, área y linderos del inmueble.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

Expediente 1100131030232018 00533 00

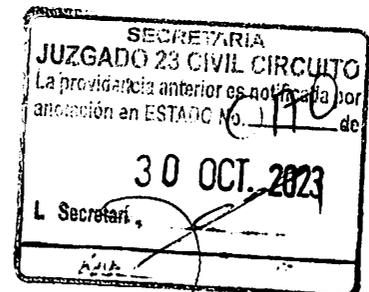
De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles con matrículas 060-225417, 060-233109, 060-233110, 060-233111, 060-225307, 060-225308, 060-225309, 060-225310 y 060-225311 (fls 824/843 C1A), todos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se decreta su secuestro.

Para que se lleve a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del código General del Proceso, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL, "o" JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cartagena - Bolívar que por reparto corresponda, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro y fijar honorarios. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Notifíquese,

  
**TÍRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

Expediente 1100131030232020 00138 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Conforme la documental obrante a folios 4/7 del cuaderno 3 del expediente, EDWIN ANDRES LANDINEZ RODRIGUEZ se notificó del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.

2. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, «[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado», se:

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

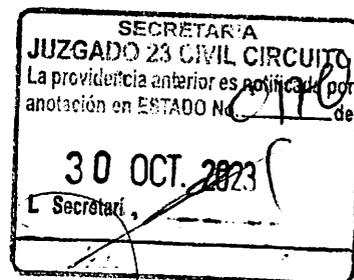
TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho ~~45.000.000~~; por secretaría liquídense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

Expediente 1100131030232013 00329 00

Conforme al informe de títulos y documental que preceden (fls 27/33 C3), por secretaría procédase a la conversión de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia a favor de la DIAN, previa verificación del proceso y sus partes. Déjense las constancias del caso.

De ser necesario, realícese el traslado virtual del proceso a través del portal web de depósitos judiciales.

Realizado lo anterior, ofíciase a dicha dependencia informando lo aquí resuelto.

Cúmplase,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

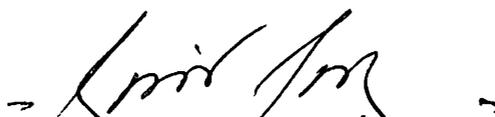
Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

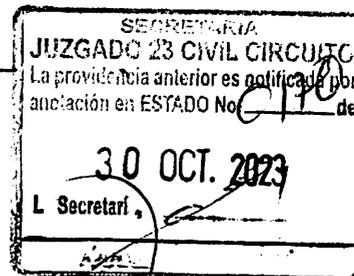
Expediente 1100131030232019 00234 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y a la comunicación vista a folios 203/215 del expediente, téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el fallecimiento de quien en vida respondía al apelativo de ROBERTO RAMÍREZ FAUSTINO (qepd); por tanto, en aplicación a las previsiones del artículo 68 del código General del Proceso, el trámite continuara «*con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*»

Así las cosas, se reconoce a BLANCA CECILIA ROBLES LARA como su cónyuge supérstite; a CAROLINA, JACQUELINE y RICARDO RAMÍREZ ROBLES como sus herederos testamentarios; quienes reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232012 00176 00**

Como quiera que no se acreditó el acuse de recibido de que tratan las normas que regulan las notificaciones por medios electrónicos, no se tiene por notificada a la sociedad encartada por esa vía. (inci. 7º y 4º arts 291 y 292 CGP, en su orden y/o inc 4º art 8º l 2213/22).

Por otra parte, se le reconoce personería al abogado **CARLOS ERNESTO ROJAS CASTRO** en su condición de apoderado del ejecutado **ISESCO COMUNICACIONES LTDA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Con base en lo anterior, entiéndanse notificada a la sociedad ejecutada del auto que libró la orden de apremio en su contra por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

Conforme el artículo 91 ibidem, se le hace saber a la parte encartada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, pero vencido el mismo, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Para los efectos anteriores, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por secretaria **DE EXISTIR**, remítasele al demandado, el link del plenario, en donde se evidencia, están digitalizadas las piezas documentales con las que se inició este trámite ejecutivo; déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 OCT. 2023

Expediente 1100131030232021 00131 00

Dando alcance al oficio OCCES23-AR0991, proveniente del juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, de acuerdo con el informe secretarial que precede, por secretaría ofíciase al referido juzgado informando que no se encontraron títulos judiciales en favor del proceso ejecutivo con radicado 11001310302320210013100. Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

Derecho de petición JHONY ANGEL MENA HERRERA

Conforme al informe secretarial y documental que anteceden, se considera:

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que, «el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.» (Se resaltó).

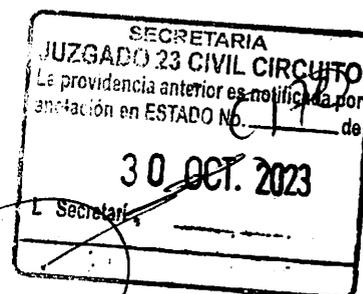
En ese orden de ideas, se hace saber al solicitante que de acuerdo al informe secretarial emitido por el despacho, respecto de sus peticiones PRIMERA, SEGUNDA y QUINTA de su solicitud, no pueden ser resueltas como quiera que la información no se encuentra acuñada de tal forma que sea posible su consulto y esté disponible, por lo que acceder a dicha labor sería congestionar aún más esta agencia judicial con actividades que no le son propias para el cumplimiento de sus deberes constitucionales de impartir justicia (art. 228 C.P.); sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá consultar su pedimento a través de la unidad de desarrollo y análisis estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a través del aplicativo SIERJU, el cual está dispuesto para el público general a través del enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales>.

De igual forma, para las peticiones TERCERA y CUARTA, no es dable al director del despacho emitir conceptos u opiniones sobre las causales de recusación contenidas en el artículo 141 del código General del Proceso, pues su deber se suscribe en sujetarse al imperio de la ley sin que medie concepto personal en algún sentido.

Comuníquesele al solicitante lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

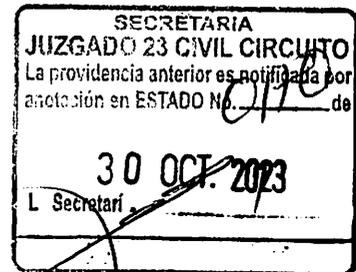
Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

Expediente 1100131030232019 00920 00

Dando alcance al oficio OCCES23-NP0314, proveniente del juzgado Quinto civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, de acuerdo con el informe secretarial que precede, por secretaría oficiase al referido juzgado informando que no se encontraron títulos judiciales en favor del proceso ejecutivo con radicado 11001310302320190092000. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**NIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 1996 02779 00**

Se agrega a los autos el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de petición, que da cuenta de la titularidad del derecho de dominio en cabeza de la señora **Melba Ligia Quiroga Espitia**, el que se pone en conocimiento para los efectos a que haya lugar.

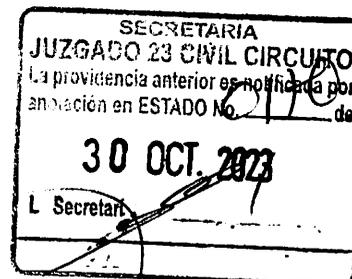
Por otra parte, se requiere nuevamente a la petente para que constituya apoderado judicial mediante poder especial debidamente conferido, conforme requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, so pena de no ser escuchada dentro de este proceso.

Por último, obre en autos la comunicación **50C2023EE25658** de octubre 19 hogafío proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO, la que se pone en conocimiento de la señora **Melba Ligia Quiroga Espitia** y los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

Con base en lo anterior, previo a continuar con el trámite y a efectos de verificar el estado actual del bien inmueble objeto de esta Litis, se insta a la interesada para que allegue nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, actualizado a la fecha.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

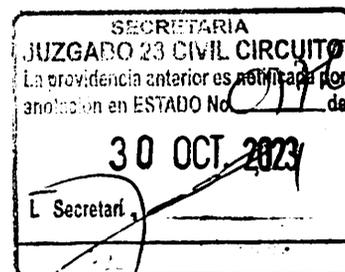
Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232019 00530 00**

Por **imposibilidad material** se niega la solicitud de asignar una fecha más cercana para adelantar la diligencia programada para el próximo 13 de febrero de 2024, pues, téngase en cuenta que en agenda **ya están** en turno otros procesos que a su vez cumplieron todos los presupuestos para surtir la audiencia pública respectiva, razón por la que no hay lugar a considerar una reprogramación con antelación.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232016 00846 00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 461 del código General del Proceso se APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO que para terminar el asunto por pago total, allegó la sociedad ejecutada.

Con base en lo anterior y como quiera que la solicitud elevada por la parte actora reúne los requisitos exigidos artículo 461 del código General del Proceso, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Terminar el presente proceso ejecutivo adelantado por **JOSÉ ANATOLIO PÁEZ VELANDIA, SAMIR JOSE PÁEZ ROJAS y LINA MARÍA PAEZ ROJAS** contra **ARGOLIDE SA**, por pago de total de la obligación

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, ponerlos a disposición de la autoridad que los requiera.

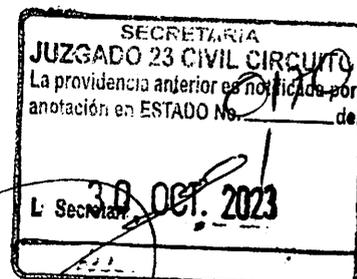
**TERCERO:** Entréguese a la parte ejecutante, en la proporción de sus derechos, los depósitos judiciales consignados dentro del plenario hasta el monto de la liquidación del crédito aquí aprobada, dejando las constancias del caso. – realícense los fraccionamientos a que haya lugar

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

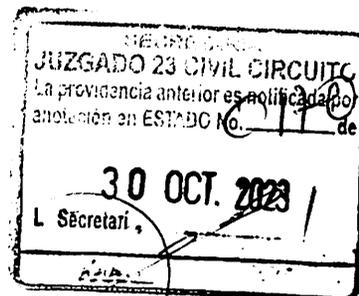
Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

Expediente 1100131030232016 00862 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se agrega la documental vista a folios 242/250 sin trámite alguno por atender dada su extemporaneidad, pues no fueron relacionadas como pruebas en la demanda inaugural, ni fueron decretadas de oficio en el auto que abrió a pruebas (fl 240).

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 27 OCT. 2023

Radicación: 1100131030232019 00910 00

Obren en autos las respuestas allegadas por los bancos DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA SA, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

Con base en las anteriores respuestas, oficiase nuevamente a los bancos antes referidos solicitando:

1. **BANCOLOMBIA SA** - los extractos correspondientes a los movimientos reportados en las cuentas, productos y servicios referidos en su respuesta con código interno Bancolombia RL00885333, especialmente entre los años 2018, 2019, 2020 y 2021, certificando además si allí aparecen cheques girados a favor del señor Jhon Jairo Reyna Pedraza.
2. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, para que conforme la respuesta OFIO-20233569, allegue los extractos bancarios de los productos que estén bajo su administración, particularmente los correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, certificándonos además, si respecto de tales productos, el señor Jhon Jairo Reyna Pedraza está habilitado para emitir cheques y, si alguno de ellos se giró a nombre de Angie Milena Herrera Sarmiento y Sergio Chia Cejas.

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

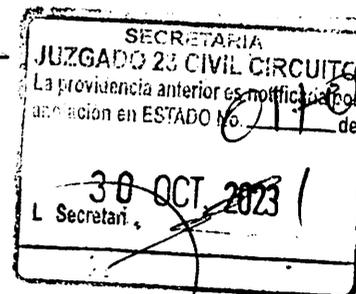
Expediente 1100131030232019 00046 00

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, que permite la corrección de toda providencia que contenga errores puramente aritméticos y «(...) *por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*», se corrige el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia acá emitida en septiembre 7 de 2023, para precisar que los linderos del inmueble a usucapir son los siguientes y no como allí se indicó:

Por el NORTE: En longitud de catorce metros (14 mts) lineales con la pared que separa el inmueble con nomenclatura número 164 A - 24 de la carrera 20; Por el SUR: En longitud de catorce metros (14 mts) lineales con la pared que separa el inmueble con nomenclatura número 164 A - 16 de la carrera 20; por el OCCIDENTE: En longitud de siete metros (7 mts) lineales con el andén que lo separa de la carrera 20 que viene a ser su frente. y por el ORIENTE: En longitud de siete metros (7 mts) lineales con la pared que separa el inmueble del inmueble de espaldas que se identifica con las placas 19 B – 66 de la calle 164 A.

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

**27 OCT. 2023**

Expediente 1100131030232002 00669 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona centro a folios 107/111 del cuaderno principal, informando sobre la cancelación de la medida cautelar inscrita en la anotación 20 del folio de matrícula 50C-894386 por caducidad, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Revisado el expediente, por secretaria ofíciase al juzgado 46 civil municipal de esta ciudad informando lo decidido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, remitiendo copia de la resolución 653 de agosto 17 de 2023, para los fines que a bien considere pertinente; lo anterior, como quiera que mediante oficio 1164 de julio 7 de 2005, esta agencia judicial puso a disposición del referido juzgado, el embargo sobre el inmueble de folio de matrícula 50C-894386 y registrado en la anotación 20.

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

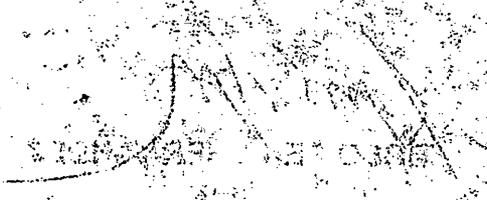


THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1954

The University of Chicago is pleased to announce the appointment of [Name] as [Position]. [Name] has been a member of the faculty of the University of Chicago since [Year]. [Name] received a B.S. degree from [University] in [Year] and a Ph.D. degree from [University] in [Year]. [Name] has published numerous papers in the field of [Field]. [Name] is currently a member of the [Organization]. [Name] is married and has [Number] children.

NAME	[Name]
POSITION	[Position]
DEPARTMENT	[Department]
DATE	[Date]



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **27 OCT. 2023**

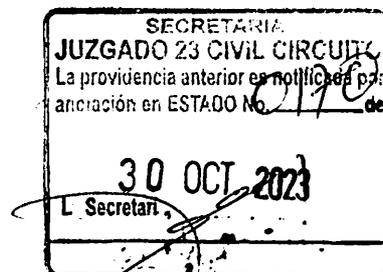
Expediente 1100131030232018 00681 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se le hace saber al libelista que el expediente al que se contrae su solicitud de levantamiento de la medida de embargo, se encuentra archivado en la caja 14 de 2022 a cargo de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por lo que se hace indispensable que la parte interesada por su conducto solicite ante la Oficina del Archivo Central de la Rama Judicial, la búsqueda y el desarchivo del referido expediente para que sea enviado a este juzgado.

Una vez se acredite la gestión adelantada por el solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin lo que, por el momento, sea posible proveer sobre esa solicitud.

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

**27 OCT. 2023**

Expediente 1100131030232019 00848 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Obre en autos el dictamen pericial y anexos aportados por la perito, Aida Esperanza García Gómez, contenido en el CD visto a folios 223 del cuaderno 1 en cumplimiento a lo ordenado en auto de julio 12 de 2023, lo que se deja a disposición de las partes para los efectos señalados en el artículo 228 del código General del Proceso.

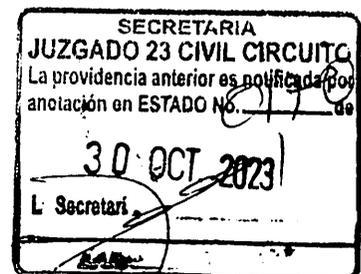
Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la apoderada de la demandante pretemporaneamente solicitó la comparecencia de la referida perito; por lo que se pone en conocimiento de la apoderada de Clínica de Occidente, que para la fecha y hora ya fijadas (fl 216), deberá procurar su comparecencia (inciso 1° del artículo 228 y Literal a, numeral 3° del artículo 373 C.G.P).

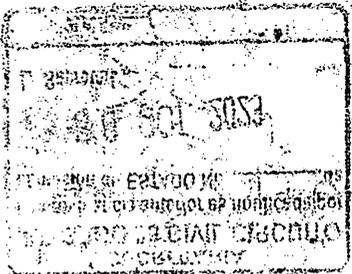
2. Para los efectos a que haya lugar, téngase por agregada al legajo la documental proveniente de la Clínica de Occidente vista a folios 232/279 en respuesta al oficio 630 de agosto 31 de 2023, la que se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez





Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'SOCIETY' and 'LIBRARY' are visible in the stamp area.

LIBRARY OF THE  
SOCIETY OF  
LIBRARIANS  
OF THE  
UNITED STATES  
OF AMERICA